



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 022 2019 00798 00

Para resolver, se reconoce personería al abogado JORGE ALFONSO BARRERA como apoderado de la parte demandada, en los mismos términos del poder aportado.

Para resolver, del incidente de nulidad “por indebida notificación” propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, se corre traslado por el término de 3 días conforme las previsiones del artículo 129 del Código General del Proceso.

Inclúyase en el micrositio de estas dependencias.

Lo anterior, sin perjuicio de lo alegado por la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 73 fijado hoy **23/08/2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Señor Juez

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Incidente de nulidad – Numeral 8 del Art. 133 del C.G.P.

Expediente: 2019-00798 - Juzgado de origen 22 Civil Circuito

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado: José Leoncio Moreno Avellaneda y Otros

Respetada Señora Juez:

JORGE ALFONSO BARRERA, mayor de edad, domiciliado en esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.357 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 301074 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSÉ LEONCIO MORENO AVELLANEDA**, de conformidad con el poder especial conferido por éste, con arreglo en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023, me permito promover ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD**, el cual, comedidamente solicito se resuelva de forma favorable, con fundamento en las siguientes consideraciones:

DECLARACIONES

Primero: Declarar la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de demanda.

Segundo: Condenar a la parte demandante al pago de las costas y gastos de este incidente.

CAUSAL DE NULIDAD

El presente incidente tiene como fundamento sustancial, la causal prevista en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso; esto es, *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada”*; aunado a lo anterior, la presente acusa se ajusta a lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero: El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por intermedio de apoderada, presentó **“DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD CONTRA DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA”**, contra la señora **AIDA MARIELA LUCERO GESAMAG** identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.278 y el señor **JOSÉ LEONCIO MORENO AVELLANEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.484.982.

Segundo: La demanda referida en el numeral anterior, por reparto le fue asignada al Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, inscrita bajo radicado número 11001310302220190079800.

Tercero: A folio 114 del expediente físico, obra auto de calenda 21 de enero de 2020, por el cual, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, se librar mandamiento de pago a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **JOSÉ LEONCIO MORENO AVELLANEDA** y **AIDA MARIELA LUCERO GESAMAG**.



Cuarto: A folio 119 del expediente físico, se encuentra “COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.”, por la cual, la parte interesada, Esmeralda Pardo Corredor, firmate de la misiva, cita al demandado **JOSÉ LEONCIO MORENO AVELLANEDA**, para que comparezca al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, “con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso” cotejada 04-feb-2020

Quinto: A folio 118 del expediente físico se evidencia guía de servicio de la empresa de mensajería número 315403 de la empresa de mensajería INTERPOSTAL, con fecha de envío 04/02/2020, con destino al señor **JOSÉ LEONCIO MORENO AVELLANEDA**.

Sexto: A folio 117 del expediente físico se observa certificación de entrega de la guía número 315403, emitido por la empresa de mensajería INTERPOSTAL, calendado 10 de febrero de 2020, por el cual, se deja constancia de la entrega de la citación para la diligencia de notificación personal.

Séptimo: A folio 122 del expediente físico, se encuentra “COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.”, por la cual, la parte interesada, **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, firmate de la misiva, cita a la demandada **AIDA MARIELA LUCERO GESAMAG**, para que comparezca al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, “con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso” cotejada 04-feb-2020

Octavo: A folio 121 del expediente físico se evidencia guía de servicio de la empresa de mensajería número 315404 de la empresa de mensajería INTERPOSTAL, con fecha de envío 04/02/2020.

Noveno: A folio 120 del expediente físico se observa certificación de entrega de la guía número 315404, emitido por la empresa de mensajería INTERPOSTAL, calendado 10 de febrero de 2020, por el cual, se deja constancia de la entrega de la citación para la diligencia de notificación personal.

Décimo: A folio 123 del expediente físico se encuentra memorial dirigido al Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, por el cual la apoderada del extremo activo, doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, pone en conocimiento “la notificación efectiva de conformidad con el artículo 291 del CGP”.

Undécimo: El Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de calenda junio 09 de 2020, obrante a folio 130 a 132, señala que “Agotados como se encuentra los tramites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo”; por tanto, resuelve “seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.”.

Duodécimo: Es pertinente advertir que, a numeral 1.3 de los antecedentes de la providencia citada en el numeral anterior, señala que “La parte ejecutada se notificó del inicio de la presente acción, por aviso (fl. 117-127 y pdf 02), y dentro del término del traslado permaneció en silencio. (...)”

Decimotercero: Aunado a lo anterior, se hace pertinente indicar, que a numeral 2.4. de las consideraciones de la providencia antes citada, se advierte que “Los demandados se notificaron en legal forma y dentro del término de traslado no propusieron excepciones de mérito.”.



Como se puede evidenciar en los hechos arriba citados, en el expediente físico no se evidencia notificación por aviso, como lo indica la providencia por la cual se ordenó seguir adelante.

Al respecto cabe advertir que la labor del extremo activo se limitó a la mera citación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual no constituye notificación de la demanda; meno aun, que la misma citación configure notificación por aviso, como de manera errada se dio en el caso que nos ocupa.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El incidente aquí promovido, tiene su asidero en lo dispuesto en los artículos 289 al 292 y 132 al 138 del código general del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la norma constitucional, para lo cual a continuación se sustancia la pertinente en la causa.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual es derecho fundamental, advierte que. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”; dicho esto, como se evidencia en los hechos narrados y en la argumentación del presente acápite se configuró la violación al derecho fundamental aquí citado, en el entendido que mi mandante no tuvo oportunidad siquiera de notificarse de la demanda, menos aun de defenderse en juicio; vulnerando tal precepto constitucional.

El juzgado de conocimiento, cometió un yerro al tener por notificado por aviso al extremo pasivo, solo con avizorar la mera citación.

Procesalmente se tiene que, la notificación de las providencias, conforme lo dispuesto en el Artículo 289 del Código General del Proceso “se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código”; cabe advertir, que el mismo artículo señala que “Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.” (subrayado propio).

Por su parte el artículo 290 indica la procedencia de la notificación personal. La cual “Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. (...)”. (subrayado propio).

Ahora bien, el artículo 291 de la norma procesal aquí referida, indica como practicar la notificación personal, que en el caso del proceso ejecutivo promovido contra mi mandante se circunscribe a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral segundo. En igual sentido se debe atender lo señalado en el numeral tercero.

Dicho esto, en el entendido que, si bien es cierto, el extremo activo atendió lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 del código general del proceso, no es menos cierto que omitió el cumplimiento de lo señalado en el numeral sexto del mismo; el cual indica que, “Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”, en consecuente tampoco atendió lo dispuesto en el artículo 292 del código general del proceso.



JORGE ALFONSO BARRERA

Abogado

El artículo 292 del código general del proceso, deja de presente, de forma taxativa, el procedimiento para que se surta una notificación por aviso,

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

Claramente, la notificación por aviso nunca se configuro, menos aún que la mera citación a compare al despacho para ser notificado personalmente configura aviso, máxime cuando en la citación citada en los hechos del presente incidente, y las obrante en el expediente principal no se evidencia copia cotejada con destino al extremo pasivo.

Como se evidencia, se configura una clara vulneración al derecho que le asiste al extremo pasivo de ser notificado en debida forma; por tanto, el presente incidente tiene como fundamento sustancial, la causal prevista en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso; esto es, “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada”; aunado a lo anterior, la presente acusa se ajusta a lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Con toda atención, comedidamente solicito se tengan como tales las obrantes a folios 117 a 123 y 130 a 132; las cuales fueron enunciadas en los hechos cuarto al undécimo del presente incidente de nulidad

ANEXOS

Como tales me permito arrimar al expediente, el poder que me fue conferido, con arreglo en los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Sin otro particular, respetuosamente solicito a su despacho proceder de conformidad y que se surtas las actuaciones y el trámite procesal pertinente.

Cordialmente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.



JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

PODER ESPECIAL - PROCESO EJECUTIVO BANCO AV VILLAS - EXP. 2019-00798
Juzgado de origen 22 Civil Circuito

1 mensaje

JOSE LEONCIO MORENO AVELLANEDA <imagendisgra@gmail.com>
Para: JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

12 de abril de 2023, 13:29

Señor
JORGE ALFONSO BARRERA

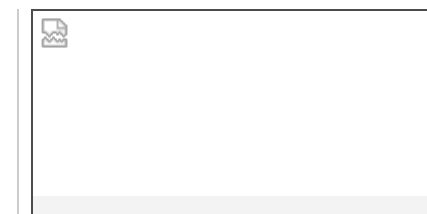
Respetado abogado,

Adjunto encontrará el Poder Especial, que le he conferido para que en mi nombre ejerza la defensa de mis intereses y representación judicial dentro de la Litis citada.

Éste poder es otorgado con arreglo en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos; para que el Juzgado de conocimiento le reconozca personería jurídica en los términos y para los efectos otorgados en el mismo.

Sin otro particular.

Jose Leoncio Moreno Avellaneda
C.C. No. 19.484.982



[Calle 4 Bis No. 15-14 Bogotá, D. C.](#)
Contacto: José Leoncio Moreno Avellaneda
57 1 3153610897

2 archivos adjuntos

CEDULA Jose Leoncio Moreno Avellaneda.jpg
402K



PODER ESPECIAL - PROCESO EJECUTIVO BANCO AV VILLAS.pdf
946K



JORGE ALFONSO BARRERA

Abogado

Señor Juez

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:

Poder Especial.

Demandante:

Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado:

José Leoncio Moreno Avellaneda y Otros

Expediente:

2019-00798 - Juzgado de origen 22 Civil Circuito

Respetado Señor Juez,

JOSÉ LEONCIO MORENO AVELLANEDA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.484.982 expedida en Bogotá, actuado en nombre propio; por el presente escrito otorgo **Poder Especial**, amplio y suficiente a **JORGE ALFONSO BARRERA**, abogado en ejercicio, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.746.357 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional número 301074 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la defensa y representación judicial dentro de la Litis arriba citada; por tanto, mi apoderado podrá contestar la demanda, formular excepciones previas y de mérito, interponer los recursos de Ley, proponer tachas, incidentes, solicitar pruebas y aclaraciones; además cuenta con las facultades especiales de: conciliar, desistir, cobrar, recibir, transigir, renunciar, notificarse, aportar documentos o testigos, formular pretensiones, presentar alegaciones y demás facultades inherentes al mandato judicial que le he confiado; que sean necesarias y se estimen convenientes en defensa de mis intereses, con arreglo en lo dispuesto en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, en igual sentido podrá sustituir el poder, reasumir, designar suplente.

Para todos los efectos legales recibo notificación en la Calle 4 BIS No. 15-14 de la ciudad de Bogotá D.C.; también recibo a través del buzón de correo electrónico imagendisgra@gmail.com; teléfono de contacto: 3153610897.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,

Poderdante:

José Leoncio Moreno Avellaneda

C.C. No. 19.484.982 de Bogotá

Acepto,

Jorge Alfonso Barrera

C.C. No. 79.746.357 de Bogotá

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

Notificaciones: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

Teléfono móvil: 3107907891

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

19.484.982

NUMERO

MORENO AVELLANEDA

APELLIDOS

JOSE LEONCIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

02-AGO-1961

JERICO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

20-OCT-1980 BOGOTA D.C.

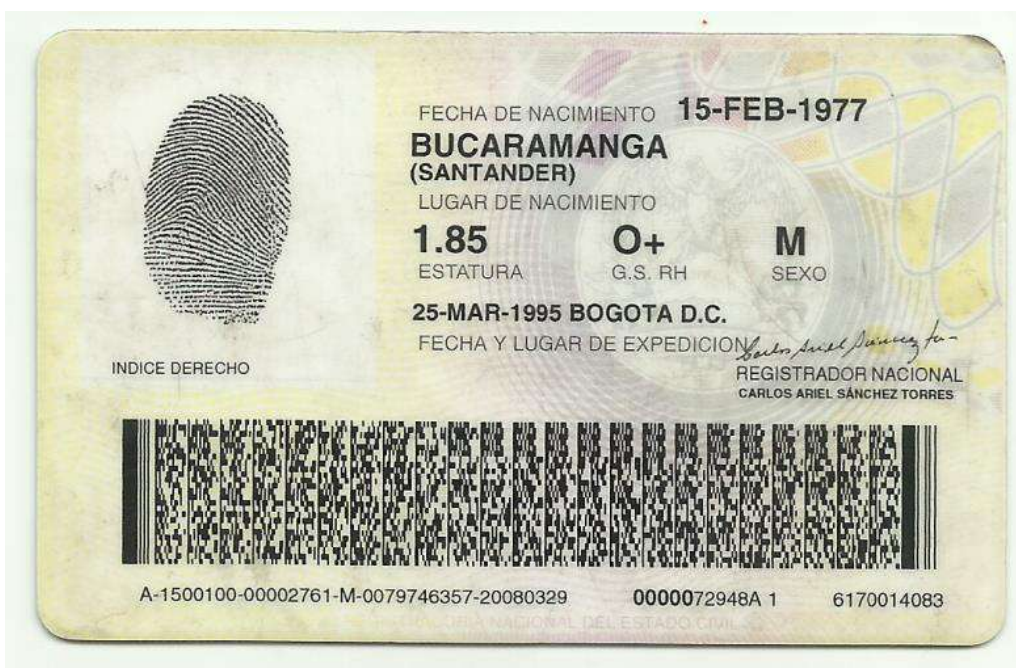
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500115-45150097-M-0019484982-20060906

05468 06248A 02 192663170





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

CEDULA

79746357

NOMBRES:

JORGE

APELLIDOS:

ALFONSO BARRERA

FECHA DE GRADO

07/12/2017

FECHA DE EXPEDICION

10/01/2018

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

TARJETA N°

301074

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

RE: Incidente de nulidad – Exp 2019-00798 - Juzgado de origen 22 Civil Circuito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 11:30

Para: JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6762-2023, Entidad o Señor(a): JORGE BARRERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: INCIDENTE NULIDAD

De: JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 16:58

11001310302220190079800 J01 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 17:02

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Incidente de nulidad – Exp 2019-00798 - Juzgado de origen 22 Civil Circuito

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: JORGE alfonso <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 16:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: epardoco@yahoo.com <epardoco@yahoo.com>

Asunto: Incidente de nulidad – Exp 2019-00798 - Juzgado de origen 22 Civil Circuito

Señor Juez

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Incidente de nulidad – Numeral 8 del Art. 133 del C.G.P.

Expediente: 2019-00798 - Juzgado de origen 22 Civil Circuito

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado: José Leoncio Moreno Avellaneda y Otros

Respetada Señora Juez:

JORGE ALFONSO BARRERA, mayor de edad, domiciliado en esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.357 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 301074 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSÉ LEONCIO MORENO AVELLANEDA**, de conformidad con el poder especial conferido por éste, con arreglo en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023, me permito promover ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD**, el cual, comedidamente solicito se resuelva de forma favorable, con base en el documento adjunto.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el presente se copia de manera simultánea a la parte interesada.

Atentamente,

JORGE ALFONSO BARRERA

C.C. No. 79.746.357

T.P. No. 301074, del C. S. de la J.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: jorg.alfonso.barrera@gmail.com